

Expediente: 1551/15-I1-I1

Carátula: **GERMAN Y ERNESTO (H) GARCIA S.R.L. S- CONCURSO PREVENTIVO S/ INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VII**

Tipo Actuación: **CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD**

Fecha Depósito: **07/03/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20203108010 - AFIP-DGI, -INCIDENTISTA

90000000000 - NAVARRO LUIS ALBERTO, -SINDICO

20249825728 - GERMAN Y ERNESTO (H) GARCIA S.R.L., -ACTOR/A

3

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común VII

ACTUACIONES N°: 1551/15-I1-I1



H102074820432

Autos: GERMAN Y ERNESTO (H) GARCIA S.R.L. S- CONCURSO PREVENTIVO s/ INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR-INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

Expte: 1551/15-I1-I1. Fecha Inicio: 24/11/2022. Sentencia N°: 140

San Miguel de Tucumán, 6 de Marzo de 2024

Y VISTOS: los autos "GERMAN Y ERNESTO (H) GARCIA S.R.L. S- CONCURSO PREVENTIVO s/ INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR- INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS" , que vienen a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

I.- El letrado José Manuel Lobo, por derecho propio, presenta planilla de honorarios por la suma de \$18.466, al 12.12.2023.

Indica que del total adeudado \$49.348 (\$30.882 capital + \$18.466 intereses): de lo percibido (\$30.882) se aplicó \$18.466 al pago de intereses y \$12.416 al pago de capital, restando cancelar la suma de \$18.466 en concepto de capital.

Detalla que utilizó la tasa activa promedio Banco Nación desde la fecha de la planilla de honorarios (23.06.2023) hasta la fecha del decreto que ordena la transferencia (12.12.2023), descontando primero a intereses y luego a honorarios.

II.- En fecha 01.02.2024, el letrado Marcelo Rolando Toro, en representación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, contesta traslado de la planilla de honorarios.

En el punto 1 de su presentación informa que el día 27.12.2023 se procedió a la confirmación de pago n° 2600101805 del 21.12.2023 por un total de \$52.657,74 correspondiente a la totalidad de los honorarios del Dr. Lobo, que corresponden \$30.882 a la planilla de honorarios aprobada el 12.10.2023, \$16.988,67 por intereses al 21.12.2023, \$4.787,07 por aporte ley.

Expresa que el depósito o transferencia se realizó sin tener presente, que con fecha 04.12.2023 el Banco de la Nación Argentina embargara la suma de \$37.058,40.

Manifiesta, en el punto 2 de su presentación, que el Dr. Lobo reclama la suma de \$18.466, cuando el monto que correspondería por el concepto intereses asciende a \$16.988,67, adjuntando cálculo de intereses página Corte Suprema provincia de Buenos Aires y Colegio de Abogados de Córdoba.

Señala que, con el objeto de evitar mayores dilaciones y presentaciones de la contraparte, solicita se libre orden de pago por todo concepto pendiente, considerando el cálculo efectuado por su parte, por \$21.775,74 como saldo pendiente de pago.

Por último, en el punto 3 de su presentación, solicita que la diferencia entre lo depositado en la cuenta judicial y el saldo a pagar respecto del mismo, se compute a cuenta de regulaciones pendientes que pudieran existir y se constituya plazo fijo con renovación automática.

III.- En fecha 06.02.2024, contesta la impugnación el Dr. José Manuel Lobo, destacando que el monto por el que el apoderado de AFIP genera esta incidencia es de \$1.477,33.

Expresa que la planilla practicada por el letrado apoderado de AFIP, Dr. Toro, es errónea, en tanto que la fecha de corte como en el cálculo de los intereses. En la fecha de corte, porque el impugnante calcula los intereses hasta el 21.12.2023 siendo que el decreto que ordena la transferencia de los honorarios es de fecha 12.12.2023, y en el cálculo de intereses porque toma la tasa pasiva en lugar de la tasa activa.

Indica que ratifica la planilla practicada por su parte por la suma de \$18.466, destacando que los cálculos oportunamente realizados fueron cotejados en esta oportunidad con el sistema del cálculo de interés de la página Colegio de Abogados de esta provincia, con la página de la Corte Suprema provincia de Buenos Aires, y con la página del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires.

Solicita el rechazo de la impugnación deducida, y en atención a que el apoderado de AFIP ha impugnado reiteradamente y sin éxito toda planilla presentada por quien suscribe, solicito se le impongan las costas del incidente de impugnación de planilla.

IV.- Entrando a resolver la cuestión, cabe señalar que no hay controversia respecto a la procedencia de los intereses. La discusión se centra en primer lugar en la tasa de interés aplicable, ya que el Dr. Lobo manifiesta que el letrado apoderado de AFIP toma la tasa pasiva en lugar de tomar la tasa activa, y en segundo lugar en los montos arribados al tomar diferentes fechas de corte para los intereses.

En cuanto a la manifestación del Dr. Lobo de que el impugnante toma la tasa pasiva en lugar de la activa para el cálculo de intereses, se observa en la presentación del Dr. Toro ingresada en fecha 01.02.2024 que los cálculos de los intereses fueron realizados con la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, por lo que queja zanjada dicha discusión.

Con respecto a la fecha de corte a la que deben calcularse los intereses, el Dr. Lobo al presentar la planilla toma la fecha del proveído que ordena la transferencia, en cambio el impugnante calcula intereses hasta la fecha en que realizó el pago, sin haber tomado en cuenta que los montos ya

habían sido embargados.

Como principio general, los intereses deben computarse desde la mora hasta el efectivo pago y liquidarse hasta el momento en que los fondos se encuentren efectivamente disponibles y esa fecha en definitiva es aquella en la que la suma pudo extraerse y no en la que se hizo el depósito (cfr. Palacio - Alvarado Velloso, citado por Bourguignon y Peral en "Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán", t. III, pág. 461, referenciado por la Cámara Civil y Comercial Común, Sala 3, en la Sentencia N° 437 de Fecha 20/08/2015).

Entiendo que en autos resulta ajustado a derecho tomar como fecha de corte la considerada por el Dr. Lobo en la planilla de intereses presentada, es decir, la fecha del decreto que ordena la transferencia (12/12/2023).

Asimismo, considero correctos los cálculos realizados por dicho letrado, que luego, al contestar el traslado de la impugnación realizada, fueron cotejados con la página web del Colegio de Abogados de esta provincia, entre otras.

Considero ajustado a derecho tomar el parámetro del Colegio de Abogados de Tucumán, en tanto es el organismo que representa a los profesionales de la provincia y no el proporcionado por un colegio de otra jurisdicción. Así lo sostiene la jurisprudencia, a la que adhiero, que refiere: "En lo referido a que tipo de tasa activa se aplicará -segundo ítem-, no existen argumentos, ni antecedentes para esgrimir que se aplique el parámetro propuesto de la Caja Forense de la Provincia Entre Ríos, institución esta que tiene el rol de Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores que actúan en la provincia de Entre Ríos. La letrada beneficiaria de los emolumentos, formula una tasa de interés activa, "para uso judicial" que resulta arbitrariamente elevada. En este marco, entendemos coherente con los hechos que anteceden, se aplique la tasa que jurisprudencialmente se toma en nuestra provincia que es la establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán, que agrupa a ambos profesionales, por lo tanto nos parece que es la que corresponde para los casos como el sub-examine" (Cfr. Cámara Civil en Familia y Sucesiones - Sala 2, sentencia Nro. 37 de fecha 13/02/2017, en los autos "Maciel de Monti Beatriz Eugenia - Monti Jorge Horacio s/ Sucesión s/ Incidente de Ejecución de Honorarios").

En consecuencia, corresponde no hacer lugar a la impugnación deducida por AFIP, y aprobar la planilla de intereses por honorarios presentada por el Dr. Lobo.

V.- En relación a las costas, atento a las circunstancias del caso y pudiendo haber razones para litigar, cabe imponerlas por su orden.

Por ello,

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR a la impugnación de la planilla de intereses presentada por la AFIP y en consecuencia **APROBAR** planilla de intereses por el monto de \$18.466, al 12.12.2023, presentada por el letrado José Manuel Lobo, en derecho propio, conforme lo considerado.

II.- COSTAS por su orden, conforme lo considerado.

III.- HONORARIOS en su oportunidad.

IV.- A fin de evitar un desgaste jurisdiccional innecesario, y por imperio de los principios procesales de cooperación, celeridad y concentración, se insta a las partes a arbitrar los medios para cancelar en forma total, definitiva y cancelatoria los honorarios del ejecutante.

HÁGASE SABER.1551/15-I1-I1-GJM

Dra. Mirta Estela Casares

-Jueza Civil y Comercial Común de la VII° Nom.-

Actuación firmada en fecha 06/03/2024

Certificado digital:

CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.